

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

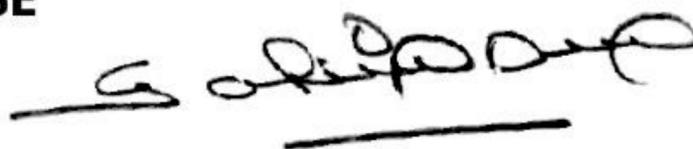
Sería del caso dictar la correspondiente sentencia en el presente proceso: acción reivindicatoria de GLORIA ELIZABETH y OLGA QUIROGA QUINTERO en contra de MARIA DEL TRÁNSITO ROA DE GONZÁLEZ, sino fuere porque según la constancia secretarial en la que se indica textualmente: *“Se deja constancia que respecto del proceso 2019-762, VERBAL DE GLORIA ELIZABETH QUIROGA QUINTERO Y OTRA contra MARIA DEL TRAMSITO ROA DE GONZALEZ, la demandada se notificó el 24 de febrero de 2020 y los 20 días empezaron a correr desde el 25 de febrero hasta el 13 de marzo del mismo año, interrumpiéndose el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, por la pandemia covid 19, se reanudan términos el primero de julio de ese año, y como ya habían corrido 15 días, quedaban pendientes 05, los que vencieron el 07 de julio de ese año, y según anotación en el sistema por la persona encargada está en tiempo. Al parecer por la pandemia y como no se había digitalizado el expediente y según informe del asistente judicial no pudo abrir el medio magnético, por ende no imprimió dicha contestación, razón por la cual cuando ingresé el proceso al Despacho informé que la demandada guardó silencio. Posteriormente cuando se digitalizó el expediente en febrero de 2021, ya se subieron los archivos a la carpeta respectiva en el drive.”*

De lo que se infiere que no se le ha dado trámite a la contestación de la demanda ni a la demanda de reconvenición propuesta por la parte demandada, según los archivos digitales que se han subido al expediente.

Por lo tanto, previo a tomar las determinaciones correspondientes, se deja en conocimiento de las partes la constancia secretarial que antecede, por el término de tres (3) días para los fines que estimen pertinentes.

Vencido tal término, ingrese el expediente a Despacho a fin de resolver lo que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**